## SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 197

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 5 de septiembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: Leonel Leandro Almonte Vásquez.
Abogado: Dr. Sergio Germán Medrano.
Intervinientes: Cristian Caraballo y compartes.

Abogados: Licdos. Pompilio Úlloa, Ramón Bolívar Díaz, José A. Marrero Nova, Ricardo Díaz Polanco y

Dr. Ángel Moneró Cordero.

## Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leonel Leandro Almonte Vásquez, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-173505-8, domiciliado y residente en la calle Max Henríquez Ureña No. 46 del Ensanche Piantini en contra de la decisión dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 5 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Sergio Germán Medrano, abogado de la parte recurrente, en exposición y lectura de conclusiones;

Oído a los Licdos. Pompilio Ulloa, Ramón Bolívar Díaz, José A. Marrero Nova, Ricardo Díaz Polanco y el Dr. Ángel Moneró Cordero, abogados de la parte interviniente; Oído el dictamen del Ministerio Público;

Visto el escrito depositado en la secretaría de la Corte a-qua, que será examinado más adelante;

Vista la notificación efectuada por el secretario de la Corte a-qua al ministerio público y a los actores civiles, del escrito que contiene los agravios en contra de la sentencia impugnada; Visto el escrito de defensa de las partes intervinientes depositado ante la secretaria de la Corte a-qua;

Vista la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha 13 de octubre del 2005 que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Leonel Leandro Almonte Vásquez;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, que suscribió la República Dominicana; los artículos 425 y siguientes del Código Procesal Penal; la Ley No. 341-98 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza y l y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que son hechos que constan en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, los siguientes: a) que Cristian Caraballo, Rosa N. Caraballo y Reynilda del Carmen Rodríguez interpusieron una querella en contra de Leonel Leandro Almonte Vásquez por violación a los artículos 265, 266, 405 y 408 del Código

Penal; b) que dicho expediente, iniciado en la ciudad de Santo Domingo, fue declinado por la Suprema Corte de Justicia a Santiago de los Caballeros, luego a San Francisco de Macorís y por último a San Juan de la Maguana, donde actualmente se encuentra; c) que Leonel Leandro Almonte Vásquez fue reducido a prisión mediante un mandamiento de prevención del Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santiago; d) que a Leonel Leandro Almonte Vásquez se le otorgó la libertad provisional bajo fianza por la suma de RD\$3,000,000.00, la que fue elevada en 1997 por la Suprema Corte de Justicia a RD\$20,000,000.00; e) que ante el reiterado incumplimiento del imputado de obtemperar a los diversos requerimientos que se le hicieran para comparecer por ante el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el que se encuentra apoderado para conocer del caso, el Procurador General de la República ordenó su apresamiento el 20 de junio del 2005; f) que dicho imputado fue reducido a prisión y solicitó al Juez apoderado del fondo del asunto, ya mencionado, su libertad provisional mediante prestación de fianza, el que dictó su sentencia el 26 de agosto del 2005, cuvo dispositivo es el siguiente: "Primero: Se rechaza la solicitud de libertad provisional bajo fianza de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), hecha por la Dra. Leyda A. de los Santos a favor del imputado señor Leonel Leandro Almonte Vásquez, por existir en la especie peligro de fuga; Segundo: Que debe ordenar y ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente y notificada a todas las partes que acuerde la ley"; g) que dicha decisión fue recurrida en apelación por Leonel Leandro Almonte Vásquez por intermedio de sus abogados Dres. Leyda de Los Santos y Leopoldo Antonio Pérez Santos y la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana produjo el 5 de septiembre del 2005 la siguiente sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 26 de agosto del 2005 por el impetrante Leonel Almonte Vásquez contra la sentencia sobre libertad provisional bajo fianza marcada con el No. SC-05-0003 de fecha 26 de agosto del 2005 dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan (Sala Liquidadora No. 3), cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente sentencia, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al procedimiento legal; SEGUNDO: En cuanto al fondo confirma la sentencia recurrida precedentemente descrita que rechazó la solicitud de libertad provisional bajo fianza de fecha 1ro. de agosto del 2005 hecha por la Dra. Leyda de los Santos a favor del imputado señor Leonel Almonte Vásquez, por existir en la especie peligro de fuga; **TERCERO**: Dispone que una copia de la presente sentencia sea anexada al expediente";

Considerando, que Leonel Leandro Almonte Vásquez ha recurrido en casación contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana que confirmó la del primer grado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, que denegó otorgarle su libertad provisional bajo fianza, mediante un escrito depositado en la secretaría de aquella Corte, invocando que la libertad es la esencia misma del ser humano y que mantenerlo en prisión no es apropiado ya que no existen argumentos para entender que no se ha agotado la función de protección de la sociedad; que no se debe presumir que el eventual regreso del impetrante al seno de la comunidad, podría tener consecuencias perturbadoras para la misma sociedad;

Considerando, que a su vez la parte interviniente ha propuesto dos excepciones, la

primera, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia no es competente para conocer del referido recurso de casación en virtud de lo que dispone el artículo 1ro. de la Ley Sobre Procedimiento de Casación, puesto que esta última instancia no es un tercer grado de jurisdicción, debido a que las dos primeras instancias fueron agotadas en San Juan de la Maguana; y en segundo lugar aduce la inadmisibilidad del recurso fundándolo en que la sentencia impugnada no pone fin al procedimiento y además porque se ejerce contra una medida de coerción, como es la libertad provisional bajo fianza, no concedida, que no puede ser objeto de recurso alguno; pero,

Considerando, que, en cuanto a la excepción de incompetencia, es preciso señalar que el artículo 1ro. de la Ley Sobre Procedimiento de Casación atribuye a la Suprema Corte de Justicia el conocimiento de los recursos de casación en contra de las sentencias en única o última instancia; que ciertamente, tal como afirman los intervinientes la solicitud de que se le otorgue su libertad provisional bajo fianza fue formulada ante el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, la cual fue recurrida en apelación por el impetrante al serle negada su petición, por lo que compete a la Suprema Corte de Justicia determinar si la ley ha sido correctamente aplicada o no, por tanto procede rechazar la incompetencia propuesta;

Considerando, que en cuanto a la segunda excepción, la de inadmisibilidad, se impone destacar que el Código Procesal Penal en su artículo 226 le otorga al Juez de la Instrucción la posibilidad de presentar una garantía económica suficiente, a petición del querellante o del ministerio público en la forma y bajo las condiciones que el juez estime necesarias, pero el artículo 222 establece que la resolución que impone una medida de coerción o la rechace es revocable y reformable en todo estado del procedimiento;

Considerando, que otra cosa es la libertad provisional bajo fianza que dispone que el juez que está apoderado del fondo del asunto o que va a conocer de la acusación, conforme lo dispone el artículo 113 de la Ley No. 341-98, no derogada por el Código Procesal Penal ni por la Ley No. 278-04, y que en el párrafo I de dicho texto permite que el acusado la solicite en todo estado de causa; que precisamente el Juez de Primera Instancia del distrito Judicial de San Juan de la Maguana está apoderado para conocer del caso de Leonel Leandro Almonte Vásquez, razón por la cual la petición fue formulada ante él, y como éste la denegó, esa sentencia podía ser recurrida en apelación, conforme lo dispone el artículo 117 de la mencionada ley;

Considerando, que por otra parte, aún cuando el citado texto sólo establece el recurso de apelación en esta materia, nada impedía a Leonel Leandro Almonte Vásquez ejercer su recurso de casación, que es un recurso extraordinario, contra una decisión que le es desfavorable; puesto que cuando el legislador ha querido cerrar toda posibilidad de hacerlo, lo ha consignado expresamente, como precisamente señala cuando la decisión es tomada por la Cámara de Calificación; además la Constitución Dominicana establece que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni puede impedírsele lo que la ley no prohíbe", por lo tanto, procede desestimar esta segunda excepción propuesta por los intervinientes;

## En cuanto al fondo del recurso:

Considerando, que Leonel Leandro Almonte Vásquez ha solicitado la "revocación" de la sentencia que ha impugnado en casación y que se le otorgue su libertad provisional mediante prestación de fianza, lo que sólo podría ser ponderado si esta Cámara estuviera apoderada como tribunal de segundo grado de un recurso de apelación contra una decisión iniciada por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, que no es el caso; que de lo que está apoderada es de un recurso de casación, que como se sabe

persigue determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, examinando los agravios invocados por los recurrentes, lo que no ha hecho Leonel Leandro Almonte Vásquez, quien ha limitado su recurso a proponer lo arriba indicado, que no puede producir la anulación de la sentencia atacada; que en cambio la Corte a-qua ha dado motivos serios, pertinentes y válidos para justificar plenamente la decisión que adoptó;

Considerando, que examinada en sus demás aspectos, la sentencia recurrida no contiene vicios que puedan anularla.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Cristian Caraballo, Rosa N. Caraballo y Reynilda del Carmen Rodríguez en el recurso de casación incoado por Leonel Leandro Almonte Vásquez en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 5 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en otro lugar de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena a Leonel Leandro Almonte Vásquez al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de los abogados de los intervinientes, Licdos. Pompilio Ulloa, Ramón Bolívar Díaz, José A. Marrero Nova, Ricardo Díaz Polanco y el Dr. Ángel Moneró Cordero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. <a href="https://www.suprema.gov.do">www.suprema.gov.do</a>